



BENEFICIO PARA PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA (LEY N°30490)

¿Para quiénes comprende este beneficio?

Se entiende como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más, propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual

¿Cuál es el beneficio para la persona adulta mayor?

El beneficio consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT. Es decir, si el valor total del predio es igual o menor a 50 UIT (s/215,000.00 Soles) está exento al pago del Impuesto Predial. De exceder este monto, deberá pagar el Impuesto Predial sólo por la diferencia resultante. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión en ambos casos.

Para obtener este beneficio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser propietario de un solo predio (a nivel nacional), a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda.
- Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual.

Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado literal (Copia legalizada o fedateado)
- D.N.I.
- Cancelación S/16.60 por derecho a trámite.
- Declaración Jurada de Único Predio.

